

—1.700 id. de explanación de todo el edificio, 510,00.—282,70 de relleno de cimientos, 1.399,36.—422,40 m.² de tabicones cuádruples, 2.956,80.—696 idem de tabique sencillo, 1.566,90.—720,85 idem de armadura, 5.766,80.—859,70 idem de cubiertas para todo el edificio, 1.934,32.—1.226,80 id. de solerías para id. id., 2.760,30.—1.192,60 de cielos rasos, 2.683,35.—275,40 id. de entresuelos de hierro con forjado de ladrillo, 3.304,80.—296,25 id. de id. de madera, 2.073,75.—193 ml. de coronación de la cerca, 482,50.—152 id. del edificio central, 760.—80 id. de los edificios laterales, 120,00.—228,06 m.² de puertas macizas para celdas e interiores, 2.736,72.—180,84 id. de puertas en vanatas y balcones, incluso puertas macizas y cristales, 3.435,96.—59,85 id. de puertas con cristales, 478,80.—16,97 id. de puertas de hierro, 264,73.—154,20 idem de rejas de hierro, 1.881,24.—51 ml. de baranda en la galería de celdas, 459,00.—31,00 id. para la escalera, 372,00.—232 de canal maestra de zinc, á 4 pesetas, 928,00.—96 id. bajantes, á 1 id., 96,00.—25 idem de aguas sucias, á 3 id., 75,00.—350 id. de tasea, á 3 id., 1.050,00.—Cuatro pozos ciegos, á 150 id., 600,00.—Una escalera principal con bóveda tabicada, mampelanes y huellas de baldosín fino en 225,00.—Tres id. para servicio y dependencia á 180 id., 540,00.—Cuatro retretes para las celdas, á 30 id., 120,00.—Cuatro id. para la dependencia, á 25 id., 100,00.—Dos id. para el juzgado, á 40 id., 80,00.—Un locutorio en 150,00.—Portería, 200,00.—Tres cocinas de los vigilantes y casa, á 30 id., 90,00.—Una id. de la cárcel, 400,00.—Una id. del cuartel, 300,00.—Lavaderos, 200.—Dos columnas para id., á 25 id., 50,00.—468,75 m.² de pintura sobre madera, 1.031,25.—266,22 id. id. sobre hierro, 372,71 pesetas.

Resumen.

	Pesetas.
Ejecución material de las obras.....	59.754,12
Imprevistos, dirección, etc., 15 por 100.....	8.963,12
PRESUPUESTO DE CONTRATA.....	68.717,24

Las obras se abcnarán en tres plazos, dos en los dos primeros años y el tercero cuando se hayan recibido definitivamente; pero si el contratista termina las obras antes de este plazo, percibirá el 5 por 100 de interés correspondiente al tiempo del adelanto con que las hubiera ejecutado.

Las obras comenzarán, lo más tarde, un mes después del día en que se adjudique definitivamente la subasta.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., como se acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una nueva cárcel de partido en la villa de Pozoblanco, se comprometo á llevar á efecto dicha construcción con las condiciones referidas, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERNANI.

D. José Antonio Marticorena y Rozola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la N., L. é I. villa de Hernani, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que se procederá á efectuar doble subasta para la ejecución de obras de aprovechamiento de aguas del río Urumea, en Madrid, en la Dirección de Administración local, presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Hernani ante el Alcaldé y Concejal nombrado por el Ayuntamiento, á las dos de la tarde del día 22 de Febrero próximo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se publican con este edicto.

Hernani 7 de Diciembre de 1896.—J. Antonio Marticorena.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, en cuanto sean aplicables, han de regir para la construcción de las obras del aprovechamiento de aguas del río Urumea, que el Ayuntamiento de la N., L. é I. villa de Hernani ejecutará en virtud de la concesión otorgada por el Gobernador civil de Guipúzcoa.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras que el Ayuntamiento de la villa de Hernani va á ejecutar son las necesarias para la creación de un salto de agua en el río Urumea, punto denominado Epele-Lactaola, cuya concesión fué otorgada por el Gobernador civil de Guipúzcoa en 30 de Octubre de 1896.

Art. 2.º Las obras á que se refiere el artículo anterior son:

- 1.º Construcción de una presa y sus accesorios, y de muros de defensa de las márgenes inmediatas al emplazamiento de aquella.
 - 2.º Construcción de las obras del canal de derivación, comprendiendo el canal á cielo abierto y el canal en galería subterránea.
 - 3.º Construcción de la casa de máquinas, con los pozos para las turbinas, y una casa habitación y taller para el encargado de aquellas.
- Todas las obras se construirán con sujeción al proyecto que sirve de base á la subasta, salvo las modificaciones que durante la ejecución de las mismas convenga establecer, las que en todo caso deberán ser autorizadas por el Director facultativo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º *Malecones.*—Los malecones que protegen el canal se ejecutarán con los productos del desmante de la zanja.

Art. 4.º *Sillería.*—La piedra para sillería, provendrá de las canteras de Igueldo ó de las de Loyola; será arenisca en el primer caso y caliza en el segundo. Se desechará toda piedra que tenga defectos ó vicios, como pelos, fracturas, depósitos barrosos ó salitrosos, ó cualquier otro defecto, así como las que estén faltas de dimensiones.

La arenisca deberá ser de grano fino, compacto y muy dura.

Art. 5.º *Mamposterías, sillarejos y rajuelas.*—El material para mamposterías ordinarias y concertadas y rajuelas será de naturaleza caliza, presentará paramentos regulares, será de dimensiones convenientes y provendrá de canteras reconocidas como buenas. Será dura y de buen asiento, proscribiéndose en absoluto la heladiza y la que presente vetas arcillosas. El volumen en los mampuestos no será inferior á 15 milésimas de metro cúbico. En la presa este volumen será superior á 50 milésimas de metro cúbico.

Art. 6.º *Cal.*—La cal ordinaria será pura, bien cocida y provendrá directamente de los hornos. Deberá adquirir un volumen doble, por lo menos, al ser apagada. El apagado se hará en balsas, empleando la cantidad necesaria y suficiente de agua, cuidando de separar el hueso. La cal en lechadas sólo se admitirán para las obras de albañilería.

Art. 7.º *Cemento.*—El cemento hidráulico no debe ser de fraguado excesivamente rápido para las obras que no se construyan sumergidas, debiendo en todo caso satisfacer á la condición de no empezar el fraguado hasta cinco minutos después de verificado el amasado del cemento puro con agua del río á la temperatura ordinaria.

El molido será tal que por un cedazo de 900 mallas por centímetro cuadrado ha de pasar un 80 por 100 del volumen cernido y un 95 por 100 por cedazo de 350 mallas por centímetro cuadrado.

Para comprobar su resistencia se formarán con cemento sólo panes de cinco centímetro cuadrados de sección en su parte más delgada, los que amasados sobre un tablero de cristal ó mármol con la cantidad necesaria y suficiente de agua se introducirán en el agua.

A las veinticuatro horas de resistencia mínima á la tracción deberá ser de seis kilogramos por centímetro cuadrado y doble á los ocho días.

El mortero, compuesto de dos partes de cemento y tres de arena, debe resistir en las anteriores condiciones á esfuerzos de tracción de tres y seis kilogramos por centímetro cuadrado respectivamente.

Panes formados en las condiciones anteriormente expuestas, y expuestos al aire, deberán presentar las mismas resistencias.

El Director de la obra, someterá una ó todas las partidas del cemento que reciba el contratista á las pruebas necesarias para el cumplimiento de esta condición.

Art. 8.º *Arenas.*—Las arenas que se empleen en la confección de los morteros serán precisamente del río Urumea, limpias silíceas puras y exentas de materias terrosas ó arcillosas.

Art. 9.º *Morteros.*—El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena y una de cal apagada, en pasta, batiéndose bien hasta que desaparezcan los puntos blancos ó palomillas y la masa presente un color y composición homogéneas.

El mortero algo hidráulico se compondrá de cuatro partes de mortero ordinario y una de cemento. Se ejecutará primero el mortero, cuidando de que las pastas estén un poco fluidas y después se le añadirá el cemento, batiéndose bien todos los elementos.

El mortero de cemento se compondrá de dos volúmenes de cemento y tres de arena que se batirán como los anteriores con la cantidad estrictamente suficiente de agua.

El mortero para enlucidos y rejuntados se compondrá de tres partes en volumen de cemento y una de arena fina.

Art. 10. *Hormigón.*—El hormigón se compondrá de tres volúmenes de piedra caliza ó silícea de buena calidad y dura, de aristas vivas machacada á la dimensión de cinco centímetros en su arista máxima, y dos volúmenes de mortero compuesto de tres volúmenes de arena y dos de cemento.

Art. 11. *Modificación de las mezclas.*—Las proporciones fijadas en los artículos anteriores no son absolutas, y el Director de las obras podrá disponer que se varíen principalmente para las obras de la presa sin modificación alguna de los precios.

Art. 12. *Ladrillo.*—El ladrillo será bueno, duro, sonoro, bien cocido y de masa homogénea, perfectamente plano, bien cuadrado y cortado.

Art. 13. *Teja.*—La que se emplee será plana ó de canal y satisfará á las condiciones enumeradas para el ladrillo. Si es de canal deberá resistir sin romperse el peso de un hombre robusto, puesto en pie sobre el lomo cuando la teja está sentada en una superficie resistente.

Art. 14. *Yeso.*—El yeso que se emplee en las obras de albañilería estará bien cocido y será puro, sin materias terrosas ó cenizas, bien tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir que haya perdido energía por el transcurso del tiempo.

Art. 15. *Carpinterías.*—Todas las maderas que se empleen serán sanas y buenas, de la mejor calidad, desechándose las que tengan vicios, nudos pasantes y saltadizos, las de fibras irregulares y betas sesgadas. No se consentirá que tengan albura. Todas las piezas estarán bien cuadradas y guardarán las dimensiones exigidas en los planos y detalles que dé el Sr. Director.

Las cortes, ensambladuras, cajas, espigas y demás enlaces ajustarán perfectamente.

Se empleará el roble en zapatas ó durmientes, pies derechos, vi-

guetas, y cabrios de suelos en las gradas y entregradas de los peldaños, así como en los marcos de puertas y ventanas exteriores.

En el resto de la carpintería de armar y en la de taller se empleará el pino del Norte. El pino de tea en el entarimado.

Art. 16. *Cinc.*—El cinc que se emplee será del número 14, de grueso uniforme, sin oxidaciones, aberturas ni bolsas.

Art. 17. *Hierro.*—La fundición será gris ó de segunda fusión, dulce, sin grietas, pelos, ampollas ni cuerpos extraños, de grano fino y homogéneo.

Los cortes, molduras y aristas deberán aparecer limpios y bien determinados.

Los mismos caracteres exteriores presentará el hierro, cuya textura será fibrosa y homogénea, estará bien batido, y todas las piezas ajustarán perfectamente.

El acero ofrecerá los mismos caracteres que la fundición.

Los coeficientes de resistencia á la rotura por extensión de estos materiales, deberán ser superiores respectivamente á 20, 30 y 50 kilogramos, por milímetro cuadrado.

Art. 18. *Otros materiales.*—Los objetos de cerrajería y quincalla serán sólidos y bien concluidos.

Los cristales blancos, sin ampollas, hilos, alabeos ni otros defectos, irán guarnecidos con mastic fino.

Los colores estarán bien molidos y mezclados con aceite y aguarrás en las proporciones convenientes.

Las baldosas de Portland serán duras, perfectamente cuadradas y estriadas y de bordes limpios.

Si se empleara el asfalto en algún solado, provendrá de las minas de Maestu.

Art. 19. *Cimbras, andamios, apeos y acodalamientos.*—Las obras accesorias expresadas se construirán con materiales que presenten las dimensiones y resistencia necesarias para que ofrezcan garantías de solidez completa de un modo ostensible.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 20. *Malecones.*—Los productos del desmonte del canal se emplearán en la formación de malecones de defensa, los que se construirán por tongadas apisonadas, dándoles la forma y dimensiones que designe el Director. Entre la arista superior del talud del canal y la base del malecón quedará una bermá de anchura superior á un metro.

Art. 21. *Productos del desmonte en galería y de las excavaciones de la casa de máquinas.*—Los productos del túnel que se extraigan por la boca inmediata al río, así como los procedentes de la excavación para emplazamientos y cimientos de la casa de máquinas y habitación se transportarán á la margen derecha del río, distribuyéndolos con uniformidad para elevar la altura de dicha margen, quedando terminantemente prohibido que en ningún punto del trazado se viertan al río los productos de los desmontes ó excavaciones.

Art. 22. *Túnel.*—La perforación del túnel empezará simultáneamente por las dos bocas.

El contratista cuidará de proporcionar á las galerías las pendientes necesarias al desagüe, teniendo presente que el aumento de obra que pueda resultar por errores de cualquier clase, no será de abono.

El contratista acodalará y entibará los trozos de galería que no ofrezcan garantías completas de resistencia.

Si fuere necesario revestir algunos trozos, el contratista tendrá la obligación de ejecutar esta obra á los precios unitarios consignados en el cuadro, sin aumento alguno.

Art. 23. *Replanteos.*—El Director ó su Delegado hará sobre el terreno el replanteo de todas las obras, al que deberá sujetarse el contratista en todas sus partes. Replantará también las zanjas de cimientos de las obras de fábrica, que una vez abiertas por el contratista, no podrá rellenarlas sin la autorización del Director ó Delegado, quienes dispondrán la profundidad que ha de darse á los cimientos y el sistema de fábricas que han de emplearse en la ejecución. Por los mismos técnicos se ejecutará el replanteo de la obra sobre los cimientos que rellenan las zanjas, sin cuya autorización no podrá el contratista sentar la primera hilada del zócalo.

Art. 24. *Fundaciones.*—Por la naturaleza del terreno donde han de emplazarse las obras, no parece probable que sea necesario recurrir á sistemas especiales de fundación, las que se ejecutará vertiendo directamente sobre la zanja de cimientos una tongada de hormigón, ó la primera hilada del macizo.

Todos los agotamientos, desviaciones de cauce ú obras accesorias que quea necesario ejecutar para que todas las fábricas se sienten en seco, condición absolutamente indispensable, serán de cuenta del contratista, pues el coste de estas operaciones va englobado en el precio de las unidades de obra que figuran en el cuadro de precios.

Art. 25. *Silleras.*—La labra de la sillera serán de fino, y así los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas, afectarán exactamente la forma de los cuerpos á que se les destina. Se ejecutarán atacaduras en los ángulos diédros y la labra se hará á trinchete y martillería en los paramentos vistos, á picón en los ocultos y á cincel en las molduras.

El asiento se hará de modo que enlace perfectamente toda la obra, alternando las juntas sin interponer ripio alguno y sentando los sillares sobre mortero fino, pasando el serrucho.

En la coronación de la presa los sillares tendrán 30 centímetros de espesor, y el tizón mayor posible, engrapándose todas las piezas con grapas de hierro cogidas con cemento, quedando las grapas embutidas en los sillares.

Art. 26. *Mamposterías y rajuelas.*—La mampostería ordinaria afectará al paramento la forma de los cuerpos en cuya construcción entra, descantillándolos con el martillo lo necesario.

Deberán los mampuestos enlazar la fábrica en todos sentidos, mandando las juntas verticales y horizontales.

Todos atizonarán por lo menos su anchura y se macizarán perfectamente. Se colocarán, previamente mojados, sobre baño flotante de mortero, golpeándolos con el martillo para que la capa de mortero rebose abundantemente por los bordes.

En la mampostería concertada los mampuestos recibirán previamente á su asiento una labra á pico, con el objeto de proporcionarles formas sensiblemente paralelepípedicas; todos los mampuestos de cada hilada tendrán la misma altura, sin que las juntas, que serán encontradas, excedan de dos centímetros. En la rajuela los mampuestos afectarán formas de cuñas con caras de asiento planas, así como la de intradós y tendrán la longitud suficiente para abrazar todo el espesor de la bóveda. En el asiento las caras de juntas se colocarán normales al intradós.

Art. 27. *Morteros y hormigones.*—El batido de las mezclas se hará perfectamente en artesas preparadas al efecto.

Para la confección del hormigón se mezclarán primero en seco los volúmenes del cemento y arena en las proporciones prescriptas en el art. 9.º Después se añadirá agua en la cantidad debida para que la mezcla resulte compacta, batiendo rápidamente, y cuando la masa está bien batida se arrojará la piedra, que previamente mojada, estará preparada en cestos cerca de la artesa, mezclando el conjunto con rapidez hasta que todos los fragmentos queden envueltos por el mortero. Todas estas operaciones deben ejecutarse por obreros hábiles, pues es indispensable que antes de que se inicie el fraguado el material se haya empleado en obra, lo que se hará cogiéndole con palas ú otro medio adecuado al objeto, y arrojándole en masa al lugar de su empleo, donde sufrirá un apisonado para que no quede hueco alguno en la masa.

Art. 28. *Ladrillo.*—El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo. Se sentará sobre un téndel de mezcla fina de cinco á seis milímetros, por hiladas perfectamente á nivel y á juntas encontradas. Se sentará á restregón.

Para las bóvedas se empleará ladrillo aplantillado, cuidando de que los planos de junta sean perfectamente normales al intradós, y distribuyendo el espesor de las juntas, que en ningún caso será superior á un centímetro, de modo que las llaves cierren la bóveda perfectamente entrando juntas sin partir el ladrillo.

Art. 29. *Yeso.*—El amasado del yeso se hará con las debidas precauciones y á medida que se vaya necesitando; se tendrá especial cuidado en no matarlo con exceso de agua.

En los guarnecidos se mastrarán de antemano los muros, que llevarán una primera capa de mortero.

Art. 30. *Carpintería.*—Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas del arte, de conformidad con los planos y detalles del proyecto é instrucciones del Director.

La carpintería de armar se colocará en obra con las debidas precauciones para que los suelos y tejados presenten superficies planas perfectamente á nivel en los primeros, y con la inclinación necesaria en los segundos. Todos los ensamblajes se ejecutarán justos, y adoptando formas y disposiciones que debiliten lo menos posible la resistencia de las piezas de unión, y se reforzarán con piezas de hierro cuando el Director lo juzgue necesario.

Las molduras, ensambles y adornos de la carpintería de taller, irán bien recorridos y concluidos antes de su colocación.

Las puertas y ventanas se ejecutarán con las dimensiones que se fijan, ajustarán perfectamente, no admitiéndose piezas sobre puertas para disimular los defectos. Todos los marcos tendrán sus pies derechos bien á plomo y las traviesas á nivel, los batientes sacados en la misma madera, no consintiendo los sobrepuestos.

Toda pieza alabeada ó que no tenga sus diversas partes bien ajustadas ó escuadradas ó no reune el material las condiciones estipuladas, será rechazado.

Art. 31. *Cinc.*—Todas las piezas de cinc alternarán en sus juntas y solaparán sobre las anteriores 12 centímetros rebordeándolas lo conveniente para evitar la introducción del agua. Sólo se admitirá la soldadura en aquellos puntos en que sea absolutamente indispensable.

Art. 32. *Tejado.*—Si se emplea la teja plana se sentará sobre listones de madera de tres y medio centímetros, distantes lo que las condiciones de la teja exija.

Estos listones se clavarán perfectamente sobre la ripia del tejado. Se tendrá sumo cuidado de que las líneas del tejado formen continuada serie de paralelas entre sí y normales á la canal.

Las cumbres y limatesas se formarán con teja especial, tomándolas con mortero, precaución que se adoptará también en las lunas hojas y en la primera fila de cada faldón. Análogas precauciones se tomarán cuando se emplee la teja de canal; tanto las canales como las cobijas se solaparán en un tercio de su longitud, calzando perfectamente las primeras para que no haya movimiento alguno.

Art. 33. *Hierro y cerrajería.*—Las compuertas de fundición se montarán y colocarán en obra con el mayor cuidado para que ofrezcan cierres perfectamente impercibles, para lo que los batientes y largueños deben ajustarse en toda su extensión. El mecanismo para su abra debe poder manejarse con facilidad, y en todo caso con el esfuerzo de un hombre.

El batido de las piezas forjadas será igual y uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material.

Los encajes que se hagan en puertas, ventanas ó cualquiera otro sitio en que se adopten piezas de hierro ó cerrajería, ajustarán perfectamente con éstos debilitando lo menos posible las maderas donde vayan.

Así las cerraduras, como cierres de ventanas, picaportes, fallebas etcétera, deberán jugar perfectamente como las llaves correspondientes, y no tener defectos que las hagan impropias al objeto.

Art. 34. *Cristales.*—En la ejecución de las obras de cristalería deberán dejarse concluidas con limpieza, con los contornos bien determinados. Los enlistonados donde se monten los cristales llevarán el rebajo necesario en que se adapten perfectamente. Además del mastic se sujetarán los cristales con las puntas necesarias para su mayor solidez.

Art. 35. *Pintura.*—Antes de dar pintura alguna estarán bien preparados los cuerpos á quienes se ha de aplicar, perfectamente lisa su superficie, con su baño de imprimación y seco el mastic.

Las manos de color bien preparado, incorporando al aceite y secante, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar la siguiente.

La entonación y colores se sujetarán á las instrucciones que de el Director.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 36. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la presupuesta, con arreglo á las bases de este pliego.

Por tanto, el número de unidades de toda clase de obra consignado en el presupuesto, no podrá servir de base al contratista para entablar reclamaciones de ningún género.

Art. 37. Los desmontes á cielo abierto se abonarán por su volumen al precio invariable del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que se halla de transportar los productos, ya sea á los malecones de defensa ó á depósitos. Se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre, donde se haya de escavar. En el precio de metro cúbico de desmonte á cielo abierto está comprendido el coste de tala, corte, descuaje de monte y raíces, y toda clase de vejección; el refino de los taludes y el de los acodados y demás medios auxiliares necesarios, así como también el transporte, colocación y consolidación de los malecones formados por el producto del desmonte.

Art. 38. Lo consignado en el artículo anterior, es aplicable al desmonte en galería. En el precio de metro cúbico de desmonte en galería ó túnel está comprendido el coste de excavación, los acodamientos ó entibaciones necesarias, alumbrado, los agotamientos, aparatos de ventilación y demás medios auxiliares que emplee el contratista, así como también el transporte y colocación de los productos excavados. Los revestimientos, si fueren necesarios, se abonarán á los precios unitarios del presupuesto, según el resultado que arroje su cubicación.

Art. 39. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico medido en la obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Del mismo modo deben entenderse las unidades superficiales y lineales.

Art. 40. En el precio de maderas hierros y demás materiales análogos, se comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra, colocación ó asiento, refino; y en suma, todas las operaciones necesarias para dejar las obras completamente terminadas.

Art. 41. El herraje y fundición se abonarán según el peso que arrojen, á no ser que su valor esté incluido en la unidad de obra principal, ó en el caso de que su adquisición haya sido objeto de un contrato ó ajuste especial.

Art. 42. No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de cimbras y andamios, agotamientos ú otros medios auxiliares de su construcción; pues se sobreentiende que su importe está comprendido en el precio de las unidades de obra.

Art. 43. Tampoco se abonará al contratista otra partida alzada que la de 200 pesetas, que en el presupuesto figura, para un fogón de cocina, asiento, chimeneas y accesorios.

Art. 44. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la formación de un precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, la fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada dicha obra antes de cumplirse dicho requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala dicho Municipio.

Art. 45. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cualquier obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos cuadros de precios.

Art. 46. En los precios unitarios del cuadro núm. 1 van englobados los de ejecución material y su 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, y, por lo tanto, no sufrirán ningún aumento.

Por el contrario, tanto para las valoraciones parciales como para las definitivas; se aplicará á ellos y á la totalidad de la obra que se ejecute la reducción proporcional á la baja que se obtenga en la subasta.

Art. 47. Las mediciones finales se harán, terminadas que sean las obras, con precisa asistencia del contratista. En vista de la medición final, se hará por el Director la liquidación definitiva de la obra en el plazo más breve posible.

Art. 48. A la recepción definitiva de la obra se hará otra liquidación de las obras que durante el plazo de garantía se mandasen ejecutar, aun cuando no estén comprendidas en el presupuesto, pero con sujeción á los precios del mismo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. El contratista es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y no tendrá, por lo tanto, derecho á pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores ó falsas maniobras que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección.

Art. 50. El contratista no podrá hacer por sí alteración ninguna en el proyecto sin autorización escrita del Director, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar.

Art. 51. Regirá para estas obras el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, en cuanto fuere aplicable.

Art. 52. El plazo de garantía, que se empezará á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional, será de un año, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras de reparación que sean necesarias, sin derecho á ningún abono.

Art. 53. Terminada que sea la obra, se hará su recepción provisional, después de un escrupuloso reconocimiento de la misma.

Las partes que no estuviesen en condiciones de ser recibidas, serán arregladas por el contratista, y si no quisiere hacerlas, se ejecutarán por administración, pero cargando á aquél los gastos originados.

Art. 54. Al año de verificarse la recepción provisional se hará la definitiva, y si todas las obras cumplieren con las condiciones, quedará el contratista libre por completo del compromiso que adquirió y le será devuelta la fianza.

Art. 55. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Director.

Art. 56. El contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por averías causadas por fuerza mayor más que en los casos prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Es copia.—Hernani á 7 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Miguel Fernández.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, J. Antonio Marti-corena.

Pliego de condiciones particulares y económicas á que han de sujetarse las obras de aprovechamiento de aguas del río Urumea en Lastaola, que el Ayuntamiento de la N.º, L.º é I.º villa de Hernani, ejecutará en virtud de la concesión otorgada por el Gobernador de la provincia en 30 de Octubre de 1896.

Art. 1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal de Hernani, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de esta subasta, en metálico ó en valores del Estado, obligaciones de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó de la Deuda municipal de Hernani, al tipo de cotización, depósito que les será devuelto á los que no se hayan quedado con el remate. Este 5 por 100 elevará en la misma forma á 10 por 100 el rematante, quedando esta cantidad para garantía del contrato y exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición, cuyo modelo se inserta al pie de su cédula personal, y de ser extranjero, el documento que acredite su personalidad y el resguardo en que conste la constitución del depósito provisional, bastando, caso de que un licitador presente dos ó más pliegos, que en cualquiera de ellos se acompañen estos documentos.

Art. 3.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma establecida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en sus artículos 16 y 18.

Art. 4.º Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas especificadas en la condición 1.ª, ó no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato en el plazo y forma prescritos en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, que queda obligado á los efectos del art. 23 del referido Real decreto.

Art. 5.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, que empezará á contarse á los treinta días de la celebración del acto de la subasta. Si el contratista no terminara las obras dentro del plazo de ocho meses, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siempre que la Corporación municipal no acordara otorgar prórroga ó prórrogas al plazo de ejecución para la terminación de las obras.

Art. 6.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 105.860 pesetas y 37 céntimos.

Art. 7.º Queda el contratista obligado á cumplir el pliego de condiciones facultativas que rigen para estas obras y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, en cuanto sean aplicables, así como también al cumplimiento del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 8.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir por ninguna causa, alteración de los precios ni rescisión, y se someterá expresamente á los Tribunales de la ciudad

de San Sebastián que sean competentes para conocer las cuestiones que se susciten, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose efectivas las responsabilidades en este caso gubernativamente hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 9.º Los pagos se efectuarán en cinco plazos, importando los cuatro primeros el 20 por 100 cada uno de ellos del tipo de remate, y el quinto lo que importe el saldo de liquidación.

Para que el Director pueda extender el certificado de cada uno de estos plazos, será preciso que el importe de la obra ejecutada, valorada á los precios del presupuesto, deducida la baja de la subasta, exceda en un 10 por 100 de las cantidades abonadas á la contrata.

Art. 10. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Municipio, anuncios en los periódicos oficiales y los de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Hernani 7 de Diciembre de 1896.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, J. Antonio Marticorena.—El Secretario, Miguel Fernandez.

PRESUPUESTO

Presa y muros de defensa.

362,60 m.³ de hormigón hidráulico, á 25 pesetas, 9 065,00.—130,29 de mampostería hidráulica paramentada, concertada, en la presa, á 16 00, ídem, 2 084,64.—1.328,00 de mampostería hidráulica en macizos, con rejuntado, en los muros de defensa, á 13,00 íd., 17.264,00.—28,35 de mampostería en macizos, algo hidráulica, en la prolongación de la línea de la presa, con rejuntado, á 10,00 íd., 283 50.—16 38 de sillería, á 75,00 íd., 1 228,50.—Dos compuertas de entrada al canal y una en el portillo, 1.500 pesetas.

Canal.

148,80 m.³ de mampostería hidráulica en muros, á 13 pesetas, 2.042,40.—2,25 de sillería, á 75 íd., 168,75.—16,25 de hormigón hidráulico, á 14 íd., 227,50.—54,00 de rajuela en las bocas del túnel, á 18 íd., 972,00.—5,28 de mampostería hidráulica de macizos, concertada y paramentada, á 14 íd., 73,92.—6.457,70 m.³ de desmonte en el canal, á 1,50 íd., 9 686,58.—1.600,00 íd. de desmonte en galería hasta 100 metros de profundidad, á 8,00 íd., 12.800,00.—800,00 íd. íd. entre los 100 y 150 metros de profundidad, á 11,00 ídem, 8.800 00.—800 00 íd., íd., desde los 150 metros en adelante de profundidad, á 13,00 íd., 10.400,00.—Para revestimiento del túnel, 10 000,00 pesetas.

Casa de máquinas.

1 039,85 m.³ de desmonte, á 1,50 pesetas, 1 559,77.—195,60 ídem de mampostería hidráulica de macizos con enlucidos á 13 ídem, 2.542,80.—121,50 de mampostería de macizos algo hidráulica, á 11 íd., 1 336,50.—309,28 de mampostería ordinaria en macizos, á 8 íd., 2 474,24.—22,80 de hormigón hidráulico, á 14 íd., 319,20.—8,96 de sillería, á 75 íd., 672,00.—13 36 m.³ de madera de pino en carpintería de armar, á 80 íd., 1.068,80.—6,09 de madera de roble en íd., á 95 íd., 578,55.—160,00 m.³ de solado de loseta de Portland, á 5 pesetas, 800,00.—400 kilogramos de hierro forjado para la armadura, á 0,80 íd., 320,00.—126,48 m.³ de entarimado, á 3 ídem, 379,44.—285,94 íd. de ripia para el tejado, á 1,70 íd., 486,10.—285,94 de cubierta de teja, á 2 35 íd., 671,96.—75,00 íd. de tabique de pandetera, á 2 íd., 150 00.—133,92 íd. de cielos rasos, á 2 íd., 267,84.—11,52 íd. de puertas paneladas interiores, á 20 íd., 230 40.—12,80 íd. de puertas gruesas exteriores, á 28 íd., 330,40.—33,36 íd. de ventanas con ventanillos, á 30 íd., 1 000 80.—990 íd. de guarnecidos y planeos exteriores á interiores en mampostería, á 0,70 ídem, 693 00.—21,16 íd. de gradas de escalera, inclusa barandilla, á 8 íd., 169,28.—Un fogón de cocina, asiento, chimenea y accesorios, 200 00 pesetas.

Expropiaciones.

40 00 áreas de terreno labrante de ribera, á 64 pesetas, 2 560,00.—19,50 íd. de erial, á 15 íd., 292,50.—6,00 íd. de robledal, á 60 ídem, 360,00 pesetas.

Resumen.

	Pesetas.
Presa y muros de defensa.....	31 425,64
Canal.....	55 171,15
Casa de máquinas.....	16 051,08
Expropiaciones.....	3 212 50

PRESUPUESTO DE CONTRATA..... 105 860,37

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de ..., enterado de los presupuestos, planos y condiciones á que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las obras de aprovechamiento de aguas del río Urumea, en Lastaola, que el Ayuntamiento de la villa de Hernani trata de llevar á cabo, habiendo hecho el depósito de 5 por 100 del presupuesto y aceptando las responsabilidades y obligaciones que dichas condiciones imponen, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA

Acordado por este Ayuntamiento sacar a subasta simultanea el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y de gas de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril del propio año, la subasta se verificará el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Administración y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en el salón de las Casas Consistoriales ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo de subasta será el de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones, y el depósito que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de 1.400 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad, admitiéndose en las fianzas los efectos públicos constituidos en la forma prevenida por los artículos 13 y 14 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en el papel del sello correspondiente y exactamente ajustadas en su redacción al modelo adjunto.

Tarragona 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, M. de Oravio.—El Secretario accidental, J. Galan.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, según acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha y de los requisitos y condiciones bajo las cuales se saca á licitación el servicio del alumbrado público de la ciudad de Tarragona por medio de la electricidad y de gas, se compromete á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, acompañando el resguardo que justifica haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas bajo las cuales se subastará el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y gas en la ciudad de Tarragona.

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por electricidad y gas en la ciudad de Tarragona por un período de veinte años, acontar desde el día en que se apruebe la adjudicación definitiva del servicio por medio de la presente contrata, cuyo plazo podrá prorrogarse por cinco años más á voluntad de las partes contratantes, manifestada precisamente dentro del penúltimo año de la duración de aquella.

2.º Durante este período ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni cañerías en la vía pública para facilitar alumbrado para el servicio público, entendiéndose por tal el que se pague con fondos municipales.

3.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º Se efectuarán dos subastas simultaneas, una en esta capital y otra en Madrid, el día, hora y lugar que precisamente señalen los anuncios.

5.º La subasta que se celebre en esta capital será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor, Sindico y Notario que se designe para autorizar dicho acto, y la que se verifique en Madrid la presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6.º La licitación será por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá, además de la proposición ajustada al modelo que se inserta al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del interesado. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

7.º El tipo para la subasta será de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se adjudicarán proposiciones.

8.º El depósito provisional será de 1.400 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate, será de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad.

9.º En las fianzas se admitirán los efectos públicos, ajustándose á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se constituirán en la forma que determina el art. 14 de la disposición citada.

10. Los licitadores, en el mero hecho de presentar proposiciones, se entenderá que se hallan perfectamente enterados y conforme con los pliegos de condiciones que constituyen el presente expediente de subasta.

11. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones que detallan los artículos 16 y 18 del referido Real decreto.

12. La cesión y traspase de los derechos que nazcan del remate sólo podrá hacerse en persona que reúna las condiciones exigidas al rematante y preste las garantías exigidas al mismo, mediante siempre